

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DIEGO LEON LOPEZ CASTAÑO
Demandados	CHAPER CONSTRUYE S.A.S. INGEVIAS S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00147 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. REFORMULAR el contenido del hecho séptimo en un sentido amplio, explicando porque se indica que al demandante le quedaron adeudando la suma de \$2.250.000 por salario en especie

Por lo anterior debe aclarar la modalidad de salario pactada por el demandante con su empleador.

2. REFORMULAR el contenido del hecho octavo, indicando en que periodos le quedaron adeudando al demandante la suma de \$14.466.238 por concepto de salarios.

Se le solicita al apoderado del demandante, formular supuestos fácticos de manera amplia, dando con ello al Despacho herramientas para un mejor proveer y no de manera tan limitada y cerrada como fueron planteados.

3. En igual sentido a los dos numerales anteriores, se solicita al apoderado demandante que REFORMULE el contenido de los hechos 9 y 10, pues en ellos indica que a su representado se le adeudan unos dineros producto de unos viajes a la ciudad de Pereira y del departamento del Chocó a la ciudad de Medellín.

Se insiste, que se aclare cómo se pactó el salario del demandante, si se trataba de un básico por todas sus labores, o un básico más recargos por destinos específicos.

4. ACLARAR en el hecho 13 quien es el señor NESTOR CHARRASQUIEL, y que relación tenía este, con el demandante.
5. RETIRAR el contenido del hecho 15, atendiendo a que su contenido se trata de una apreciación subjetiva del apoderado del demandante, la cual no es susceptible de confesión.
6. INDICAR los números de los documentos de identidad de los testigos Nilson Córdoba Moreno y Edgardo Palacios Palacios, así mismo, deberá indicar los correos electrónicos de los mismos.
7. Atendiendo a que son varias las falencias las que adolece el libelo demandatorio, se solicita al apoderado del demandante, que las correcciones solicitadas mediante este auto, sean integradas en un nuevo escrito.
8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, la demanda, los anexos, el presente auto y el escrito de lleno de requisitos, deberán ser remitidos a las sociedades demandadas a través de sus correos electrónicos para notificaciones judiciales, dando prueba de ello ante el Despacho.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante, al abogado PEDRO NEL MOSQUERA HINESTROZA, identificado con T.P. No. 39.177 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cfabebbb455b2da8428f4136094ee8b2fb4398fce04cfa6968af72ec7666c6155

Documento generado en 28/07/2021 04:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>